# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20546798152, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en Av. de la Poesía Nº 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N°0009-2012-ED; y de otra parte, la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA, con RUC Nº 20110768151, a quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado Nº 430, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rectora, señora doctora Fabiola León Velarde Servetto, identificada con DNI Nº 10220483, designada mediante Resolución Rectoral Nº 001-2008-UPCH-AU, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES.

1.1 **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de EL MINISTERIO, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

LA UNIVERSIDAD es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil a través del cumplimiento de sus funciones esenciales: docencia, servicio, investigación y difusión de la cultura y el conocimiento en los campos de su competencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

2.3 Ley Universitaria N° 23733

2.4 DS N° 18 del 21 de setiembre de 1961. Creación de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

2.5 Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.

2.6 Decreto Supremo Nº 006-2012-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

2.7 Decreto Supremo Nº 017-2011-ED, Crea el Programa Nacional Beca 18.

2.8 Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED, Delegación de facultades al Jefe de la OBEC.

2.9 Ley 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

2.10 Resolución Ministerial N° 050-2012-ED, modificada por R.M. N° 109-2012-ED, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Pliego 010 - Ministerio de Educación

2.11 Resolución Ministerial N° 108-2012-ED aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC

2.12 Resolución Directoral Ejecutiva 017-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED aprueba al Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación de créditos educativos del PRONABEC

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS GENERALES DEL CONVENIO.

.1 El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad a los Programas de Becas y Crédito Educativo, Beca 18 que otorga EL MINISTERIO, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.

3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad

económica.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

4.1 Fomentar el acceso universal a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho de acceso, permanencia y culminación de la educación superior de calidad.

Posibilitar que los jóvenes que posean el rendimiento académico exigido por LA UNIVERSIDAD, pertenecientes a grupos sociales excluidos y/o marginados y vulnerables accedan, permanezcan y culminen la educación superior universitaria, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.

4.3 Socializar el crédito educativo que administra EL MINISTERIO.

# CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD. De la Difusión:

5.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece EL MINISTERIO, así como de Becas Nacionales e Internacionales y del Programa Nacional Beca 18.





5.2 Facilitar en la medida de sus posibilidades, según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución de los programas de becas y crédito educativo, Programa Nacional de Beca 18.

#### De la Beca 18 de Pregrado - Beca 18

Realizar acciones específicas de su competencia para la implementación de la Beca 18 que EL MINISTERIO otorga, según disponibilidad de grupos y horarios a favor de jóvenes con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, pudiendo pertenecer a grupos sociales excluidos y /o marginados y vulnerables, quienes deberán ser identificados por el PRONABEC, el cual lo comunicará oportunamente a LA UNIVERSIDAD. Estos jóvenes podrán presentarse en los procesos de admisión de LA UNIVERSIDAD, y una vez alcanzado su ingreso serán beneficiarios de la Beca 18 de Pregrado. Las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la profesión elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercer la profesión elegida.

Brindar a los becarios siempre que LA UNIVERSIDAD determine esta necesidad de parte del becario conforme a los resultados de la evaluación practicada por LA UNIVERSIDAD, un ciclo "0" (cero) o de nivelación antes del inicio de sus estudios, el mismo que no se considera parte de los ciclos de la carrera; y, durante el desarrollo de los estudios, servicio de tutoría, monitoreo o

acompañamiento y reforzamiento.

#### De los servicios y actividades extra académicas.

5.5 Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios que sean necesarios para el proceso de postulación a la beca, aprobados en las Bases de las Convocatorias.

5.6 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA UNIVERSIDAD. Así también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.

De la Evaluación del Convenio.

5.7 Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.

5.8 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO**, y previamente coordinadas, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO.

#### Del Deber de Información.

6.1 Informar oportunamente a **LA UNIVERSIDAD**, a través de la OBEC, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.



#### De los Pagos.

- Disponer el abono del importe que corresponda, en la cuenta de LA UNIVERSIDAD, a cuyo efecto ésta deberá proporcionar el correspondiente Código de Cuenta Interbancario y remitir su factura debidamente emitida con arreglo a la normatividad vigente sobre la materia, exonerando de toda responsabilidad a EL MINISTERIO respecto de cualquier demora que pudiera generar el envío incompleto o insuficiente de la documentación sustentatoria que respalde cada facturación. Estos abonos comprenden los siguientes conceptos: postulación, admisión, matrícula, pensiones de enseñanza y los demás conceptos a que se refiere la normatividad vigente sobre la materia, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios de pregrado, por un período máximo de 10 (diez) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la profesión elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado o título que les permita ejercerla.
- 6.3 Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" a los becarios adjudicatarios de una Beca 18, siempre que **LA UNIVERSIDAD** determine esta necesidad de parte del becario.
- Disponer, en su oportunidad, el abono de los costos administrativos requeridos por la universidad para la obtención del grado profesional y título universitario siempre y cuando los becarios se encuentren en la condición de obtenerlo dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la culminación de sus estudios.

#### De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos.

- 6.5 Administrar adecuadamente las becas concursables, a través de la aplicación de procesos de selección para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 6.6 Encargarse de la evaluación y conformidad en el cumplimiento de los requisitos para acceder a las becas y crédito educativo, por parte de los alumnos y trabajadores de **LA UNIVERSIDAD**, conforme a la normatividad vigente.

#### Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 6.7 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio a cargo de la Unidad de Becas y Crédito Educativo, así como del rendimiento académico de los becarios, a través de la Unidad de Becas de la OBEC.
- 6.8 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios universitarios.
- 6.9 Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA UNIVERSIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

#### Del Reconocimiento y Difusión.

- 6.10 Reconocer y publicitar la activa participación de **LA UNIVERSIDAD** en la socialización de la educación superior en el Perú.
- 6.11 Reconocer y difundir la participación de **LA UNIVERSIDAD**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC: <a href="www.pronabec.gob.pe">www.pronabec.gob.pe</a>.



# CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES.

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 7.3 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 7.4 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

#### CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES.

Para el acuerdo seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinares Interinstitucionales:

#### Por EL MINISTERIO

- Coordinador del Programa Nacional Beca 18.
- Jefe de la Unidad de Crédito Educativo.
- Jefe de la Unidad de Becas

#### Por LA UNIVERSIDAD

- Titular: Jefe de la Oficina de Admisión Matricula y Registro Académico.
- Alterno: Director de la Dirección de Bienestar Universitario

EL MINISTERIO, a través de la OBEC, y LA UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte con una anticipación no menor de 7 días calendarios.

#### CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento de la otra, dentro de los 15 días calendario siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendario de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta la culminación de los estudios de todos los becarios que lograron un cupo en la universidad, así como los pagos correspondientes del **EL MINISTERIO**.









# CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios

# CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del día 21.04.2012, fecha en que el PRONABEC aprobó el primer listado de becarios.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta la culminación de los estudios de todos los becarios que alcanzaron una plaza de estudios en la universidad.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS.

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (3) ejemplares.

**EL MINISTERIO** 

Ór. Raúl Choque Larrauri Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

Fecha:

1 9 OCT. 2012

LA UNIVERSIDAD

RECTORADO

n 5 SET. 2012 echa:

